

ACUERDO 071/SO/15-12-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “OPTA POR GUERRERO A.C.”.

ANTECEDENTES

1. El 27 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante el IEPC Guerrero*), en su Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- **Acuerdo 013/SO/27-01-2021**, por el que se emite el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
- **Acuerdo 014/SO/27-01-2021**, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las Visitas de Verificación, en materia de Fiscalización a las Asambleas que celebren las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.

2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- **Acuerdo 260/SO/24-11-2021**, por el que se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- **Acuerdo 261/SO/24-11-2021**, por el que se aprueban los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022.

3. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el **Acuerdo 263/SE/03-12-2021**, mediante el cual, emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero (*en adelante PPL*).

4. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante **Acuerdo 006/SO/26-01-2022**, aprobó la creación de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

5. El 28 de enero del 2022, las y los CC. Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez

Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre, en su calidad de Presidente, Secretario, Secretario Técnico, Tesorera, y los demás Vocales, respectivamente de la organización ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, presentaron ante la oficialía de partes del IEPC Guerrero, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como PPL, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

6. El 04 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual emitió la **Resolución 007/SE/04-02-2022**, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.” para constituirse como PPL.

7. El 08 de febrero del 2022, mediante oficio número 0187/2022, se hizo entrega al C. Manlio Favio Ríos Rubio, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, de la constancia que acredita a su representada como aspirante a PPL.

8. El 24 de febrero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el **Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022**, referente a la calendarización de plazos y términos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas para la presentación de sus informes que serían objeto de revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos correspondientes; documento que fue notificado a las Organizaciones aspirantes a PPL.

9. El 27 de octubre del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, mediante el cual ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IEPC Guerrero, entre ellas la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, y la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

10. El 12 de diciembre del 2022, fue recepcionado ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número 053 suscrito por el C. Manlio Favio Ríos Rubio, en su calidad de Presidente de la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, mediante el cual, informa de la decisión de retirar la intención de dicha

Organización, de convertirse en PPL, el cual se denominaría “*Redes Sociales Progresistas por Guerrero*”.

11. El 15 de diciembre de 2022, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Especial de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, conocieron y aprobaron el dictamen con proyecto de acuerdo 004/CPOE-CEFOCPPL/SE/15-12-2022 relacionado con el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, determinando su remisión a este Consejo General, para su conocimiento y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 9 de la CPEUM, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, siendo prerrogativa únicamente de las personas que cuentan con ciudadanía mexicana, el derecho de reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como

organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; de igual forma, señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas para su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LGIPE*), los Organismos Públicos Locales son autoridades en la materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales.

Asimismo, serán profesionales en su desempeño y se regirán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral (*en adelante INE*) en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

VIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

IX. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y, de cualquier forma de afiliación corporativa.

X. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los PPL.

XI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso mencionado, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a dicha autoridad local sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

MARCO JURÍDICO ESTATAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

XII. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO.

XVI. Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.

XVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero; para ello, deberá presentar una declaración de principios y, en

congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; de igual forma, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, sin que el número total de sus militantes en la entidad sea inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIX. Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como PPL, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a dicha autoridad electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XX. Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en PPL, deberán acreditar la celebración, *-por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso-* de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

XXIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del IEPC Guerrero; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de obligaciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero.

XXVI. Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las Comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las Comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las Comisiones, sólo con derecho a voz, las representaciones de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las Comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las Comisiones Especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que para tal efecto acuerde; además, que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XXIX. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (*en adelante Reglamento de Comisiones*), precisa que las Comisiones serán de dos tipos:

- a. **Permanentes:** *Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y*
- b. **Especiales:** *Las Comisiones carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.*

XXX. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras: vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal que la ciudadanía presente ante el IEPC Guerrero; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales y, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XXXII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a. *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los*

informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

- b. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.*
- c. Solicitar información a autoridades diversas al IEPC Guerrero, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.*
- d. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.*

XXXIII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones estipula que, tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, en todos los asuntos que les sean encomendados, para lo cual, deberán hacerlo dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento*), señala que las disposiciones contenidas en dicho instrumento, son de orden público, de observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero.

Pues este documento, tiene como objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas para poder constituirse como partido político local; además, de señalar la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal aplicable.

XXXV. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, mediante por escrito dirigido a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de la Oficialía de Partes.

XXXVI. Que el artículo 17 del Reglamento dispone que, una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal –*según sea el caso*–, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero sus documentos básicos, consistentes en la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, los cuales someterá a las y los asistentes en las asambleas respectivas para su aprobación.

XXXVII. Que el artículo 19 del Reglamento señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana la procedencia de su manifestación de intención, por lo menos 5 días antes de dar inicio a la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a través de su Representación Legal, la agenda de la totalidad de las asambleas, mismas que se deberán programar durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, debiendo incluir los datos e información que para tal efecto se requieren.

XXXVIII. Que el artículo 69 del Reglamento, dispone que la obligación de las organizaciones ciudadanas de informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, comienza a partir del momento de la aprobación de su manifestación de intención, y culmina hasta el momento en que el Consejo General emita la resolución sobre la procedencia del registro.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

XXXIX. Que el artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales (*en adelante Reglamento de Fiscalización*), establece que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la LGPP y 100 de la LIPEEG, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XL. Que el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a la consideración de la Comisión Especial de Fiscalización, lo siguiente:

- I. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.*
- II. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*

DE LA ACTUACIÓN DE COMISIONES UNIDAS.

XLI. Que atendiendo a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 193 de la LIPEEG, en la que se dispone que, si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más Comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Es por ello que, de la porción normativa antes referida, y tomando en consideración que el presente asunto versa sobre el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, así como la presentación de informes en materia de fiscalización, resulta necesaria la intervención y actuación, de manera conjunta, de las siguientes Comisiones:

- ***Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral; y***
- ***Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.***

Ahora bien, tomando en consideración que, para efecto de emitir la dictaminación correspondiente, la cual, se hará mediante la intervención conjunta de las comisiones antes referidas, exclusivamente para este caso, las y los integrantes de ambas conocerán el presente documento.

DE LA ACTUACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

XLII. A continuación, se señalan las etapas desahogadas por parte de la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, durante el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, así como también de las actividades institucionales por parte del IEPC Guerrero.

A) ETAPA PRELIMINAR. Inicialmente, nos referiremos a las actuaciones primigenias que fueron realizadas dentro del marco procedimental constitutivo para partidos políticos locales, puntualizando lo siguiente:

- 1. Presentación de la manifestación de intención.** Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, con fecha 28 de enero del 2022, la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, presentó al IEPC Guerrero su manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero; para lo cual, fue realizada en los plazos y términos que, para tal efecto, la ley señala¹.
- 2. Aprobación de la manifestación de intención.** Mediante Resolución 007/SE/04-02-2022, de fecha 04 de febrero del año en curso, el Consejo General del IEPC Guerrero determinó procedente su manifestación de intención para constituirse como PPL; expidiéndosele su respectiva Constancia de Aspirante.²
- 3. Tipos de asambleas a celebrar.** La Organización Ciudadana optó por la celebración de asambleas distritales.
- 4. Plazo para el registro de afiliaciones.** En la misma Resolución, se señaló la posibilidad para que la Organización Ciudadana recabara el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, estableciendo como plazo, a partir de la aprobación de la multicitada Resolución (*a partir del 04 de febrero*) y hasta el mes de diciembre del 2022.
- 5. Presentación de documentación.** A partir de la aprobación de su manifestación de intención, la Organización Ciudadana tuvo la obligación de presentar, con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea lo siguiente: los Documentos Básicos (*Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos*), que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas; así como también, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará.

De igual forma, se hizo de su conocimiento respecto de la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos en los términos y plazos correspondientes.

- 6. Acreditación de Representante y Responsable.** Se tuvo por acreditado al C. Manlio Favio Ríos Rubio, como su Representante Legal ante el IEPC Guerrero y a la C. Violeta Trujillo Jaimes, como su Responsable del Órgano de Finanzas.

¹ Durante el mes de enero del año 2022. Arts. 11 de la LGPP; 100 de la LIPEEG y 10 del Reglamento.

² Entregada mediante oficio número 0187/2022, el día 08 de febrero de 2022.

De esta forma, toda vez que la Organización Ciudadana en comento cumplió con la exigencia legal referente a su aviso de intención para poder constituirse como Partido Político Local en nuestra Entidad y, al tenerse por aceptada dicha manifestación por parte de esta autoridad electoral, tal circunstancia permite que continúe con el procedimiento previsto en la legislación aplicable, iniciando con ello, la siguiente etapa de **constitución o formativa**, la cual, marcó su comienzo a partir del 04 de febrero del 2022.

Cabe señalar que, la única actuación que obra dentro del expediente de la Organización Ciudadana, es referente a la presentación de un escrito ante el IEPC Guerrero el uno de febrero del 2022, por el cual, el Presidente de la Asociación Civil solicitó la devolución del documento original consistente en la Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad; por ello, mediante oficio número 0213/2022, de fecha cuatro del mes y año en comento, esta autoridad electoral remitió dicha documental.

C) ETAPA DE CONSTITUCIÓN O FORMATIVA. Ahora bien, en esta etapa las organizaciones ciudadanas implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía guerrerense la nueva opción ideológica del PPL en formación.

Es por ello que, al momento de determinar la procedencia de la manifestación de intención de la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, a la par, se le notificó la obligatoriedad de presentar sus documentos básicos y su agenda de asambleas distritales a celebrar; así como la presentación de sus informes en materia de fiscalización.

Es menester exponer que, para constituirse como PPL, el diseño del marco normativo contempla que la asociación solicitante, al decidir realizar asambleas distritales, deberá celebrarlas en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales de la entidad³; es decir, un mínimo de 18 asambleas⁴.

Luego, las y los asistentes a dichas asambleas deberán registrarse ante el personal del IEPC Guerrero y presentar su credencial para votar original con la que acrediten

³ Artículos 101, primer párrafo, inciso a) de la LIPEG y 18, primer párrafo, inciso b) del Reglamento.

⁴ Artículo 5 de los Lineamientos.

residir en el distrito electoral en el que se celebra la Asamblea; manifestarán su libre decisión de afiliarse; aprobarán los documentos básicos del PPL en formación y, nombrarán a las y los delegados que habrán de participar en la Asamblea Local Constitutiva.

Sin embargo, por cuanto al asunto que nos ocupa, se advierte que este Órgano Electoral no recibió información alguna relativa a la agenda de las asambleas distritales de la Organización Ciudadana en comento; no obstante, que las asambleas constituyen un instrumento inicial que permiten a la militancia el involucrarse activamente en el proyecto político que enarbola la organización aspirante.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

XLIII. En lo tocante a esta obligación, es importante resaltar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022, la Comisión Especial de Fiscalización emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que, para tal efecto, presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2022; pues atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 de la LIPEEG están obligadas a informar mensualmente al IEPC Guerrero, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

En correlación con lo expuesto, en el Sexto punto resolutivo de la Resolución 007/SE/02-02-2022 se señaló que la organización ciudadana, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, pues dicha obligación inició a partir de la presentación de la manifestación de intención y concluirá hasta que el Consejo General del IEPC Guerrero, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Así, resulta que la disposición previamente citada tiene como finalidad que este órgano electoral vigile que los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; por ello, es que las referidas organizaciones ciudadanas, se consideran sujetos obligados

en materia de fiscalización y, como tales, se encuentran obligadas a presentar informes mensuales sobre todos los recursos que empleen para la obtención de afiliaciones.

En ese orden de ideas, resulta imperante señalar lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, el cual textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 42. La Organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.”

Lo resaltado es propio

En efecto, la norma establece que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar informes mensuales desde la presentación del aviso hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro; sin embargo, es relevante señalar que, si bien es cierto, ni la LIPEEG, ni los reglamentos aplicables prevén y/o regulan el procedimiento que debe seguirse en caso de que, una vez obtenida la calidad de aspirante a partido político local, una organización ciudadana decida voluntariamente desistirse de su manifestación de intención, y por tanto no continuar con el proceso de constitución y registro de un partido político local, esta situación, como ya se ha mencionado en párrafos que preceden, no puede ser un impedimento para que estas puedan poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes; puesto que, tal determinación no los exime de la obligación y responsabilidad de cumplir con las disposiciones normativas en materia de rendición de cuentas; es decir, queda subsistente la obligación de presentar ante esta autoridad, la información sobre los recursos empleados a partir de que se les aprobó la manifestación de intención y hasta que se resuelva sobre el desistimiento planteado.

En esa tesitura, los plazos que de manera general quedaron establecidos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, son los que a continuación se señalan:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.				
Mes	Fecha límite para su presentación	Periodo de revisión	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

Conforme a ello, resulta necesario referir que para el caso concreto de la organización ciudadana que se analiza, desde el momento en que comunicó su manifestación de intención y hasta la fecha en que presentó el escrito de desistimiento, hizo entrega ante la Coordinación de Fiscalización del IEPC Guerrero, de sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 100 párrafo segundo de la LIPEEG y 42 del Reglamento de Fiscalización, mediante los escritos que se detallan a continuación:

Mes	Oficio	Fecha límite	Fecha de presentación	Observación
Ene-22	007	15-feb-22	08-feb-22	
Feb-22	009	14-mar-22	11-mar-22	
Mar-22	017	21-abr-22	07-abr-22	
Abr-22	023	16-may-22	16-may-22	
May-22	027	14-jun-22	20-jun-22	Presentación extemporánea (periodo de aclaraciones)
Jun-22	033	14-jul-22	14-jul-22	
Jul-22	039	12-ago-22	18-ago-22	
Ago-22	043	14-sep-22	12-sep-22	
Sep-22	N.P.	17-oct-22	-	No presentó
Oct-22	049	16-nov-22	16-nov-22	
Nov-22	051	14-dic-22	12-dic-22	

Fuente: Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

De ello, y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, será la Comisión Especial para la Fiscalización, quien en uso de sus atribuciones continuará la revisión de los informes mensuales que, por obligación, tenga que presentar la organización ciudadana y, en su momento, emitirá la dictaminación que en derecho corresponda, la cual será puesta del conocimiento del Consejo General para que se pronuncie al respecto.

Por tal motivo, y a efecto de brindar certeza jurídica, es importante precisar que la obligación de presentar informes mensuales por parte de la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”, será hasta la fecha en que el Consejo General del IEPC Guerrero, conozca y apruebe su desistimiento planteado, lo que para el caso concreto será el informe correspondiente al mes de diciembre del presente año, dentro del plazo referido en el calendario descrito en párrafos que anteceden.

DE LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.

XLIV. Por consiguiente, y como se ha referido en el apartado de Antecedentes del presente documento, el 12 de diciembre del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número 053 signado por el C. Manlio Favio Ríos Rubio, en su calidad de Presidente de la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”; mediante el cual, comunica lo siguiente:

*“Por esta vía me dirijo a usted para informar de la decisión de **retirar la intención** de la Organización que represento, OPTA Por Guerrero A.C., en convertirse en el Partido Político Local denominado REDES SOCIALES PROGREISTAS (sic) POR GUERRERO.*

(...)”

Lo resaltado es propio.

Como se observa de lo anterior, la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.” hace del conocimiento a este Órgano Electoral, por conducto de su Presidente, que ha decidido no continuar con su intención de participar en el procedimiento de constitución y registro de PPL en el estado de Guerrero; esto, en uso del derecho de autodeterminación con que cuentan, para poder decidir sobre las cuestiones propias e internas de la organización que integran.

ANÁLISIS RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.

XLV. Previo a decretar lo que en derecho corresponda, es importante señalar que, para este Órgano Electoral, en nuestra entidad, las libertades de afiliación y asociación en materia política, así como de participación en la vida democrática, son derechos fundamentales de la ciudadanía guerrerense, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática, lo que permite organizar asociaciones civiles para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro estado; de esta forma, el marco regulatorio estatal condiciona, únicamente a ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, el derecho de ejercer su asociación en materia político-electoral para formar partidos políticos locales, cumpliendo los requisitos que se establecen en la ley⁵, en el entendido de que en cada uno de esos casos debe ser de manera libre e individual.

No obstante lo anterior, también debemos considerar que, el ejercicio del derecho de asociación en materia político electoral, no tiene por qué conllevar de manera necesaria a una visión meramente positiva, como lo es el de formar partidos políticos locales bajo un diseño normativo que establece un procedimiento con exigencias requeridas para su constitución; sino más bien, este derecho también permite a las organizaciones ciudadanas que han iniciado con el desahogo de las primeras etapas del procedimiento respectivo a partir de la aprobación de su aviso de intención, manifiesten su voluntad de desistirse y no continuar con el procedimiento que pudiera posibilitarles lograr su propósito primigenio: **constituirse como partido político local**.

No es óbice a lo anterior que, el desistimiento o renuncia de una Organización Ciudadana para continuar con las etapas procedimentales de constitución y registro como partido político local, no acarrea alguna afectación a su esfera jurídica, pues no existe base de hecho ni de derecho para considerar que dicha determinación amerite una consecuencia negativa que obstaculice el ejercicio de otros derechos políticos electorales.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido⁶ consistentemente que se entiende que el derecho político-electoral de asociación comprende tanto el derecho de la persona ciudadana a afiliarse, como el derecho de la persona afiliada a permanecer en la asociación política (*mientras no incurra en*

⁵ Sirve como criterio orientador, lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 25/2002 de rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

⁶ Sentencia SCM-JDC-0056-2020

causa o motivo legal o estatutariamente justificado alguno para su expulsión, separación o suspensión), y el derecho de renunciar a dicha militancia e, incluso, adquirir otra distinta.

Conforme a estas consideraciones, y a efecto de satisfacer la determinación de la Organización Ciudadana de no continuar con el procedimiento para constituirse como partido político local, resulta pertinente hacer del conocimiento de tal decisión a la autoridad electoral correspondiente, siempre y cuando se realice a través de la manifestación de la persona expresamente facultada para ello.

XLVI. En tal virtud, para efecto de determinar si el C. Manlio Favio Ríos Rubio, como Presidente de la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”, cuenta con la facultad expresa para solicitar el desistimiento de la Organización Ciudadana en el procedimiento de constitución y registro como PPL, es necesario analizar el documento a través del cual le fue conferido tal poder, pues con ello dotaría de certeza al Consejo General para conocer el alcance de las facultades que le fueron otorgadas.

En ese sentido, obra en el expediente respectivo, dos instrumentos notariales consistentes en: **a)** la Escritura Pública número 24,570, Volumen CXC, respecto a la protocolización del Acta Constitutiva y los Estatutos de fecha siete de febrero de dos mil once, ante la fe de la C. Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial y Notarial de la Montaña, Notario Público por Ministerio de Ley, en funciones del mismo y **b)** Escritura 54,810 (cincuenta y cuatro mil ochocientos diez), Volumen 212 (doscientos doce), folio inicial A-226169 – folio final A-226173, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación denominada “Opta por Guerrero A.C.”, ante la fe del C. Edson Elohim Tapia González, Notario Público número dos del Distrito Notarial de Hidalgo del Estado de Guerrero.

A continuación, se destacan las porciones plasmadas en los documentos de referencia, para poder obtener el alcance de las facultades con el cargo que se ostenta la persona que suscribe el escrito de desistimiento que se analiza; inicialmente señalaremos lo concerniente al contenido de la Escritura Pública número 24,570, señalando lo siguiente:

--- PUNTO NÚMERO 4.- ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. ---
(...)
--- Como PRESIDENTE, al señor MANLIO FAVIO RÍOS RUBIO. -----
(...)
----- ESTATUTOS -----

(...)
- - - **TRIGÉSIMO.** – El Consejo Directivo, a través de su **Presidente**, con independencia de los poderes que se otorguen en lo personal a otras personas, **tiene la representación, dirección y administración general de la asociación y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento a su encargo y para lo cual se encuentra investido de PODER GENERAL AMPLIO JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA ASOCIACIÓN, PUDIENDO CONFERIR O REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON O SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN. En consecuencia, queda investido de toda índole de las facultades generales anteriores y de las especiales siguientes que se les confiere de manera enunciativa pero no limitativamente:** -----

Lo resaltado es propio

(...)
- - - **TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: ----
(...)
- - - **V.-** Representar al Consejo o a la asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la asociación. Deberá protocolizar ante Notario Público todas las actas de asamblea que así lo ameriten. ----
(...)
----- **TRANSITORIOS** -----
(...)
- - - **I.** Designar como Órgano de Gobierno para que rija los destinos de la asociación, mientras no se acuerde otra cosa, un Consejo Directivo integrado a las personas a que en seguida se hará referencia, con la investidura que se indica: -----
- - - Como **PRESIDENTE**, al señor **MANLIO FAVIO RÍOS RUBIO.** -----
(...)

Con referencia a la Escritura 54,810, podemos retomar lo siguiente:

(...)
- - - **PUNTO NÚMERO 5: RENOVACIÓN ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE LA A.C.** -----
Como **PRESIDENTE**, al señor **MANLIO FAVIO RÍOS RUBIO.** -----
(...)

Como se puede desprender de lo anteriormente transcrito, se considera viable determinar que el C. Manlio Favio Ríos Rubio, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”, cuenta con la facultad expresa para desistirse de la intención de continuar con el procedimiento de constitución y registro de partidos político locales en el Estado de Guerrero.

En tal virtud, al haberse presentado formalmente una petición de la organización ciudadana, a través de quien cuenta con las facultades para representarla, sin limitación alguna, en el sentido de expresar su desistimiento para no continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, **se considera que dicha solicitud resulta eficaz y, por lo tanto, procedente.**

Paralelo a ello, y toda vez que la organización ciudadana, al momento de presentar y ser aprobada su manifestación de intención, adquirió obligaciones en materia de fiscalización, entre éstas el deber de presentar los informes mensuales en términos del calendario aprobado, este cuerpo colegiado estima que, para el caso concreto, y de interpretación por analogía del artículo 100 de la LGIPE y 42 del Reglamento de Fiscalización, la organización ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, **tiene la obligación de presentar informes mensuales hasta la aprobación del acuerdo por parte de este Consejo General del IEPC Guerrero**, situación que para el caso concreto y en términos de lo solicitado en el oficio 053 lo realizará a través del C. Manlio Favio Ríos Rubio, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”.

XLVII. Afectación de derecho de terceras personas. Al respecto, esta Organización Ciudadana tuvo su desarrollo únicamente en la fase inicial o preliminar, pues su actuación consistió en la presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como un partido político local, mediante el cual, a pesar de haberse determinado procedente, no continuó con el cumplimiento de los requisitos legales relativos a la etapa constitutiva o de formación; pues, como hemos venido señalando en párrafos que anteceden, la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”, no presentó su agenda de asambleas distritales que pretendía celebrar.

Por ello, y al considerarse procedente la solicitud de desistimiento de la citada organización ciudadana, no se genera algún menoscabo a los derechos político-electorales de personas terceras interesadas en adherirse al partido político que se pretendía formar, en razón de que hasta la fecha no programó, ni celebró alguna de las asambleas distritales por las que optó al momento de manifestar su intención de constituirse en PPL.

DETERMINACIÓN.

XLVIII. Partiendo de lo expuesto y derivado de la comunicación realizada por la Organización Ciudadana “Opta por Guerrero A.C.”, por conducto del Presidente de su Consejo Directivo, respecto a su **desistimiento de continuar con el proceso de constitución como Partido Político Local**, podemos advertir que constituye un derecho potestativo de la ciudadanía guerrerense, no sólo constituir partidos políticos y afiliarse o adherirse a ellos de manera individual y libre, sino también, pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, así como el de renunciar a la militancia; por ello, **este Consejo General, estima procedente aprobar el**

desistimiento de la citada organización ciudadana, de la manifestación de intención de constituir partido político local en el estado de Guerrero.

Resulta importante precisar que, no constituye obstáculo alguno para considerar que la determinación por parte de la Organización Ciudadana de desistirse del procedimiento de constitución como PPL, contravenga su derecho de participar en la vida política de nuestra entidad, pues para lograrlo, se deben cumplir con los requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable dentro de los plazos que, para tal efecto se señalan; sin embargo, dado el avance del procedimiento de constitución y registro de PPL, la Organización Ciudadana en ningún momento programó la celebración de asambleas que le permitiera efectuar una avanzada territorial tendente al cumplimiento de los requisitos en comento.

Por ello, a primera vista, se antoja factible adoptar una decisión inmediata al advertirse el incumplimiento de los requisitos dentro del plazo previsto para ello, puesto que nos encontramos en el último mes de la etapa constitutiva, sin que la Organización Ciudadana hubiera programado asambleas que le permitieran continuar con la siguiente etapa de registro; además, de que los plazos para desarrollar dichas actuaciones son demasiados breves y la legislación electoral no contempla salvedades expresas que pudiera beneficiar a dicha organización, lo que de suyo generalmente podría conducir, es a estimar la imposibilidad jurídica de concederle validez a estos actos, dado que lo ordinario es que los gobernados en el ejercicio de algún derecho o en el cumplimiento de alguna obligación, deban cumplir con las condiciones que señale la norma jurídica dentro de los plazos establecidos para tal propósito, acorde con la concepción tradicional de la legalidad.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3 y 9 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 192, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 10, 17 y 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero; 5, 6 fracción V, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral; 42, 43, 44, 64 y 72 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que

pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”.

SEGUNDO. La organización ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, deberá continuar con la presentación de los informes mensuales a que está obligada hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo, dentro de los plazos previstos para tal efecto, en términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al Presidente del Consejo Directivo de la Organización Ciudadana denominada “Opta por Guerrero A.C.”, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Dese vista mediante oficio, a la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero de este Instituto Electoral, para los efectos precisados en el considerando XLIII del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de diciembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ